



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	YOLIMA VELASQUEZ MONTOYA
Demandado	ARIEL ABRAHAM PASICHUK
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00265-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No.396
Decisión	Admite

Subsanados dentro del término de ley los requisitos exigidos, por reunir las exigencias de los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado, procederá a admitir la demanda,

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por **YOLIMA VELASQUEZ MONTOYA**, en contra de **ARIEL ABRAHAM PASICHUK**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte accionada de forma personal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conceder a la señora **YOLIMA VELASQUEZ MONTOYA**, el amparo de pobreza solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, quien se identifica con tarjeta profesional número 238.550 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b517ad5633bd8d122d1ccfa09e7653aa8821327fdbfdace922bedd84
2c505cfa**

Documento generado en 11/11/2020 10:34:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**